

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2110-SPA-1466

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5361

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ABR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2110-SPA-1466, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen un perrito desde hace como un mes en una terraza. Lo tienen a la intemperie no le dan de comer y lo golpean. El animal llora muy feo (...) manda (...) a golpear al perro (...). [Ubicación de los hechos: Mezquital, número 32, torre B1, departamento B 106, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

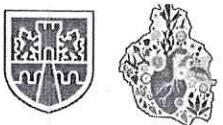
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Mezquital, número 32, torre B1, departamento B 106, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Mezquital, número 32, torre B1, departamento B 106, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, con características de la raza bulldog francés, de 4 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, estrés o temor, deambulando libremente en la terraza, contando con una casa para su resguardo; a dicho de su persona responsable, es alimentada de croquetas 3 veces al día, en ningún momento ejerce algún tipo de maltrato físico contra el ejemplar y lo llevan a atar únicamente cuando realizan la limpieza; al respecto, personal de esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable, que se contaba con un video donde se observaba que alguna persona estaba golpeando al canino, por lo que se le comunicó a cambiar la forma de corregir conductas no deseadas.

Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona denunciante refirió que actualmente el canino no recibe algún tipo de maltrato físico y se le brindan condiciones de bienestar.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2110-SPA-1466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5361 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Mezquital, número 32, torre B1, departamento B 106, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, con características de la raza bulldog francés, de 4 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, estrés o temor, deambulando libremente en la terraza, contando con una casa para su resguardo; a dicho de su persona responsable, es alimentada de croquetas 3 veces al día, en ningún momento ejerce algún tipo de maltrato físico contra el ejemplar y lo llevan a atar únicamente cuando realizan la limpieza; al respecto, personal de esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable, que se contaba con un video donde se observaba que alguna persona estaba golpeando al canino, por lo que se le comunicó a cambiar la forma de corregir conductas no deseadas.
- Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona denunciante refirió que actualmente el canino no recibe algún tipo de maltrato físico y se le brindan condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

AMBENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.M.C.